

RESOLUCIÓN No. 0042

Valledupar, 20 MAR 2026

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

*Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

*Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:*

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0042

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" \_\_\_\_\_ 2

3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

### I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 00795 del 20 de enero de 2025, se recibe oficio SECAR-GUBIM – 3.1 por medio del cual el Subintendente Alex Yesid Ribero Rosado, integrante patrulla protección ambiental y recursos naturales, deja a disposición recurso maderable, informando lo siguiente:

*"Asunto: Dejando a disposición madera*

*De manera atenta y respetuosa me permito informar esta Entidad, que en actividades de control siendo las 16:50 horas se realizó incautación de 15 M3 aproximadamente de madera, de nombre común CEDRO y 3 M3 aproximadamente de madera, de nombre común ROBLE en el establecimiento de razón social aserrio LA VIRGEN DEL CARMEN ubicado en la calle 1# 38-32 del barrio María Eugenia, al señor LEONEL NIZ VELAZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.084.968 de Rio de Oro, fecha de nacimiento 05/09/1974, 50 años, Unión libre, residente en la calle 1# 38-32 del barrio María Eugenia. Motivo de la incautación por violación al Decreto 1791 de 1996 "por medio el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Fue dejada a disposición de la Autoridad Ambiental.*

Que, el día 29 de septiembre de 2025 recibe la Oficina Jurídica de Corpocesar, mediante correo electrónico la documentación e informe de peritaje realizado por el equipo de la seccional de Aguachica, en el cual se informa lo siguiente:

### ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió comunicado vía correo electrónico bajo radicado No. 00795 de 20/01/2025, realizada por la Policía Nacional con asunto "dejando a disposición madera" donde manifiestan lo siguiente:

*"De manera atenta y respetuosa me permito informar esta Entidad, que en actividades de control siendo las 16:50 horas se realizó incautación de 15 M3 aproximadamente de madera, de nombre común CEDRO y 3 M3 aproximadamente de madera, de nombre común ROBLE en el establecimiento de razón social aserrio LA VIRGEN DEL CARMEN ubicado en la calle 1 # 38-32 del barrio María Eugenia al señor LEONEL NIZ VELAZQUEZ identificado con cédula*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



0042 DEL

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0042** DEL **20 MAR 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

de ciudadanía número 5.084.968 de Río de Oro fecha de nacimiento 05/09/1974, 50 años, Unión libre, residente en la calle 01 # 38-32 del barrio María Eugenia.

Motivo de la incautación por violación al Decreto 1791 de 1996 "por medio el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" Fue dejada a disposición de la Autoridad Ambiental".

A través del oficio interno con código OJ-1200-0291 con fecha del 05 de mayo de 2025, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar, con asunto "solicitud de concepto técnico radicado 0795", se describe lo siguiente:

"De manera atenta y de respetuosa muy comedidamente me permito solicitar con carácter urgente, se sirva remitir a la oficina jurídica el concepto técnico, del caso reportado por la Policía Nacional el día 17 de enero de 2025, firmado por el Subintendente Alex Yesith Ribero Rosado, donde dejan a disposición 15 m3 aproximadamente de madera de nombre común cedro y 3 m3 aproximadamente de madera de nombre común roble, incautadas en el municipio de Aguachica Implicado: LEONEL NIZ VELASZQUEZ.

Lo anterior en aras de que la oficina jurídica tenga los argumentos legales y técnicos que le permitan expedir el acto administrativo que legalice la aprehensión del producto forestal maderable.

Todo ello se requiere de manera inmediata dado el incumplimiento de los términos de ley para la expedición de los actos administrativos de esta actuación".

A través del oficio interno con código SGAGA-CGITGSA-3600-118 con fecha del 18 de julio de 2025, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, se realiza la designación de los funcionarios para realizar visita de inspección para el día 25 de julio de 2025, con la finalidad de verificar el decomiso de madera realizado por la POLICIA NACIONAL el cual fue comunicado vía correo electrónico bajo radicado No. 00795 de 20/01/2025 en Corpocesar.

**1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES O PROCEDIMIENTO**

**1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA AUTORIDAD POLICIVA O MILITAR EN LOS CASOS QUE APLIQUE.**

Basado en el comunicado vía correo electrónico bajo radicado No. No. 00795 de 20/01/2025 en Corpocesar, emitido por la Policía Nacional con asunto "dejando a disposición madera" donde se describe el siguiente procedimiento por la autoridad policiva:

"De manera atenta y respetuosa me permito informar esta Entidad, que en actividades de control siendo las 16:50 horas se realzo incautación de 15 M3 aproximadamente de madera, de nombre común CEDRO y 3 M3 aproximadamente de madera, de nombre común ROBLE

0042 DEL

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0042** DEL **20 MAR 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 4

en el establecimiento de razón social aserrío LA VIRGEN DEL CARMEN ubicado en la calle 1 # 38-32 del barrio María Eugenia al señor LEONEL NIZ VELAZQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 5.084.968 de Rio de Oro fecha de nacimiento 05/09/1974, 50 años, Unión libre, residente en la calle 01 # 38-32 del barrio María Eugenia.

Motivo de la incautación por violación al Decreto 1791 de 1996 "por medio el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" Fue dejada a disposición de la Autoridad Ambiental".

### 1.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

El lugar donde se realiza el procedimiento de decomiso preventivo de madera por parte de la Policía Nacional es un aserrío de madera denominado LA VIERGEN DEL CARMEN que realiza la transformación de productos forestales, para la venta de estos una vez elaborados, siendo la ubicación del establecimiento en la dirección Calle 01 No. 38 - 32, barrio María Eugenia; casco urbano en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.



Imagen 1. Georreferenciación del lugar donde se realiza el decomiso preventivo de madera.  
Fuente. Google Maps.

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
P1	8°18'49.918"N	73°35'56.391"W

Fuente. Propias tomadas en campo.

f



0042

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0042 DEL 20 MAR 2026, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 5

### 1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA CONDUCTA.

*En respuesta al comunicado emitido por la Policía Nacional, donde realizan procedimiento de decomiso preventivo de madera acta de incautación de elementos con fecha del 16 de enero de 2025 siendo las 14:30 horas, se expone lo correspondiente a "15 M3 aproximadamente de madera, de nombre común CEDRO y 3 M3 aproximadamente de madera, de nombre común ROBLE en el establecimiento de razón social aserrío LA VIRGEN DEL CARMEN, ubicado en la calle 1 # 38-32 del barrio María Eugenia al señor LEONEL NIZ VELAZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.084.968 de Rio de Oro".*

*Teniendo en cuenta los antes expuesto, los funcionarios de Corpocesar realizan visita de inspección técnica, con el fin de realizar la verificación del estado actual de la madera incautada por la POLICIA NACIONAL en el establecimiento denominado LA VIRGEN DEL CARMEN con dirección Calle 01 No. 38 - 32, barrio María Eugenia, casco urbano en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, donde se pudo constatar lo siguiente:*

*Conforme a lo observado en el registro fotográfico suministrado por la POLICIA NACIONAL y lo evidenciado en el lugar de los hechos, se realiza el cruce de la información para verificación y proceder a la cubicación de la madera disponible en el sitio, realizado el análisis del recurso maderable incautado al señor LEONEL NIZ VELAZQUEZ, por el cual se evidenciaron in situ en el aserrío LA VIRGEN DEL CARMEN lo siguientes: se evidencia que la madera reportada en el registro fotográfico corresponde a la especie caracolí y fueron cubicados en campo 3,5 m3 de tablas aserradas, lo que demuestra volúmenes menores y difiere a las especies reportadas por la POLICIA NACIONAL en el acta de incautación elementos con fecha del 16 de enero de 2025. Donde, además los 3,5 m3 cuentan con documentación legal de movilización de madera – salvoconducto con n° CCR 3369 del 12 de noviembre de 2024 emitido por Corpocesar. Sin embargo, los volúmenes restantes correspondientes a 14,5 m3, no fueron evidenciados in situ frente a los quince (15) m3 de madera de cedro y los tres (3) m3 de roble reportados en el acta de incautación de elementos de la POLICIA NACIONAL de fecha 16 de enero de 2025, no se observaron en el establecimiento aserrío LA VIRGEN DEL CARMEN.*

### 1.4. TIPO DE INFRACCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

*A pesar de observar in situ fue cubicada 3,5 m3 de madera de la especie caracolí con documentación legal pertinente para su movilización, no fue evidenciado los volúmenes restantes correspondientes a 14,5 m3 no fueron evidenciados in situ frente a los quince (15) m3 de madera de cedro y los tres (3) m3 de roble reportados en el acta de incautación de elementos de la POLICIA NACIONAL con fecha del 16 de enero de 2025, decomisados en el establecimiento aserrío LA VIRGEN DEL CARMEN para que fuera cubicada en la verificación al no contar con la documentación legal pertinente que adopte un permiso o autorización de*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera,  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-01-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0042** DEL **20 MAR 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aprovechamiento forestal emitido por una Corporación Autónoma Regional, como lo establece el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2811 de 1974.

**2. INFORMACION GENERAL DEL PRESUNTO INFRACTOR**

**NOMBRE:** LEONEL NIZ VELAZQUEZ  
**TIPO IDENTIFICACION:** cédula de ciudadanía  
**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:** 5.084.968  
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:** Rio de Oro – Cesar.  
**EDAD:** 50 años  
**OCUPACIÓN:** comerciante de madera.  
**MUNICIPIO Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** calle 01 No. 38 -32, barrio María Eugenia, Aguachica – Cesar.  
**TELEFONO O CELULAR:** 311 665 2951  
**CORREO ELECTRÓNICO:** leonelnizvelazquez@outlook.com

**3. INVENTARIO DE EXISTENCIAS DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO.**

A continuación, se describe en primera instancia el inventario de madera decomisada que fue reportada en el acta de incautación de elementos por la POLICIA NACIONAL, en el procedimiento policivo realizado con fecha del 16 de enero de 2025, con el comunicado emitido por con código SECAR-GUBIM-3.1 del 17 de enero de 2025, enviado vía correo electrónico con radicado interno n° 00795 del 20/01/2025 en Corpocesar.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACIÓN (Bloque-troza-postes o rolliza, tablas etc)	CANTIDAD			
			UNIDADES	DIMENSIONES (m3)	FACTOR DE ESPACIAMIENTO	VOLUMEN TOTAL (m3)
Cedro	Cedrela odorata	-	-	-	-	15.0
Roble	Tabebuia rosea	-	-	-	-	3.0
<b>Total, volumen de materia prima (m3)</b>						<b>18,0</b>

Sin embargo, durante el procedimiento de verificación por parte de los funcionarios asignados a la diligencia de inspección se evidenció en el cruce del registro fotográfico y cantidades reportada por la POLICIA NACIONAL, que en la identificación de la madera in situ se detalla que la especie forestal maderable correspondía a caracolí (Anacardium excelsum) con la cubicación del volumen y características que se describen a continuación:

	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

**0042**

**20 MAR 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. **0042** DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" \_\_\_\_\_-7

NOMBRE COMÚN		(Bloque-troza-postes o rolliza, tablas etc)	UNIDADES	DIMENSIONES (m3)	FACTOR DE ESPACIAMIENTO	VOLUMEN TOTAL (m3)
caracolí	Anacardium excelsum	tablas				3,5
Total, volumen de materia prima (m3)						3,5

**4. DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN AMBIENTAL.**

El medio utilizado para cometer la infracción ambiental fue la compra de madera sin documentación pertinente, con relación a los volúmenes restantes correspondientes a 14,5 m3 no fueron evidenciados in situ frente a los quince (15) m3 de madera de cedro y los tres (3) m3 de roble reportados en el acta de incautación de elementos de la POLICIA NACIONAL con fecha del 16 de enero de 2025, que fueron almacenados en el establecimiento comercial en estudio LA VIRGEN DEL CARMEN, el cual transforma el recurso maderable en productos elaborados.

**5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.**



**Imagen 2. Evidencia en campo de madera decomisada identificada in situ como caracolí (Anacardium excelsum).**

**Fuente: Autores.**

**OBSERVACIONES:** durante la diligencia de inspección fue presentada la documentación legal pertinente a 3,5 m3 de madera de Caracolí (Anacardium excelsum), sin embargo, con relación a los volúmenes restantes correspondientes a 14,5 m3 no fueron evidenciados in situ frente a los quince (15) m3 de madera de cedro y los tres (3) m3 de roble reportados en el acta de incautación de elementos de la POLICIA NACIONAL con fecha del 16 de enero de 2025, no

f



0042

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" \_\_\_\_\_8

*fue presentada documentación legal pertinente que demostrara la procedencia de la madera aserrada decomisada por la POLICIA NACIONAL.*

## 6. DISPOCISIÓN FINAL DEL DECOMISO.

*Los productos maderables con relación a los volúmenes restantes correspondientes a 14,5 m<sup>3</sup>, no fueron evidenciados in situ frente a los quince (15) m<sup>3</sup> de madera de cedro y los tres (3) m<sup>3</sup> de roble, por tanto, quedan en custodia a manos del señor LEONEL NIZ VELAZQUEZ, en el depósito de madera ubicada en la dirección en el establecimiento denominado LA VIRGEN DEL CARMEN con dirección Calle 01 No. 38 - 32, barrio María Eugenia, casco urbano en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, donde la POLICIA NACIONAL puso a disposición de la Autoridad Ambiental CORPOCESAR, y se está en la espera ante lo que establezca y adicione la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.*

## 7. CONCLUSIONES

- *Conforme a lo evidenciado en el depósito de madera ubicada en la dirección Calle 01 No. 38 - 32, barrio María Eugenia, casco urbano en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, correspondientes a una madera aserrada en forma tablas aserradas en buen estado de las especies forestales caracolí (*Anacardium excelsum*) con un volumen de 3,5 m<sup>3</sup>; el cual se encuentran en custodia de su propietario el señor LEONEL NIZ VELAZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 5.084.968 de Rio de Oro, Cesar, tenía la documentación legal pertinente correspondiente para la movilización de madera - salvoconducto con n° CCR 3369 del 12 de noviembre de 2024 emitido por Corpocesar. Sin embargo, con relación a los volúmenes restantes correspondientes a 14,5 m<sup>3</sup>, no fueron evidenciados in situ frente a los quince (15) m<sup>3</sup> de madera de cedro y los tres (3) m<sup>3</sup> de roble reportados en el acta de incautación de elementos de la POLICIA NACIONAL, con fecha del 16 de enero de 2025, no se evidenciaron en el establecimiento aserrio LA VIRGEN DEL CARMEN, no pudo ser cubicada, y además no fue presentada documentación legal pertinente que demostrara la procedencia de la madera aserrada decomisada por la POLICIA NACIONAL.*
- *Los volúmenes de madera cubicados in situ fueron, 3,5 m<sup>3</sup>, de la especie maderable identificada en campo caracolí (*Anacardium excelsum*), quedando pendientes para cubicar 14,5 m<sup>3</sup> de madera incautada y además difiere con los reportados por la POLICIA NACIONAL, siendo menores a lo descrito en el acta de incautación elementos con fecha del 16 de enero de 2025, donde manifiestan: "15 M3 aproximadamente de madera, de nombre común CEDRO y 3 M3 aproximadamente de madera, de nombre común ROBLE"*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0042

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA  
MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO  
5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" \_\_\_\_\_9

- Se concluye que existen hechos u omisiones de infracción ambiental por el aprovechamiento y comercialización de madera reportada en el acta de incautación de elementos de la POLICIA NACIONAL con fecha del 16 de enero de 2025, correspondiente a los 14,5 m3 de madera restante que no cuenta con la documentación legal pertinente emitida por una Corporación Autónoma Regional, relacionados con un permiso o autorización de aprovechamiento forestal y salvoconducto que haya movilizado los productos forestales existentes hasta el establecimiento donde yacen actualmente, lo anterior incumpliendo con lo establecido en la normativa colombiana en el Artículo 2.2.1.1.4.2., Artículo 2.2.1.1.4.4., Artículo 2.2.1.1.5.3., Artículo 2.2.1.1.5.6., Artículo 2.2.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.6.3., Artículo 2.2.1.1.9.1., Artículo 2.2.1.1.9.3. y el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, y además el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974 el cual menciona que "cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

## 8. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a Oficina Jurídica realizar las acciones legales pertinentes con relación al concepto técnico emitido en las conclusiones."

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0042

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.958 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

**Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**PARÁGRAFO 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0042** DEL **20 MAR 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

11

configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrero, deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-047-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0042

DEL

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA  
MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO  
5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES\*  
12

científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; l) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

**PARÁGRAFO 1.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0042

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

13

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 17 de enero de 2025, mediante actividades de control en el establecimiento de razón social aserrió LA VIRGEN DEL CARMEN ubicado en la calle 1 # 38-32 del barrio María Eugenia, se realiza el decomiso de aproximadamente 15m3 de madera de nombre comun cedro y 3m3 aproximadamente de de madera de nombre comun roble, la cual estaba en tenencia del señor LEONEL NIZ VELAZQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 5.084.968 de Rio de Oro.

Que, en la diligencia, el presunto infractor no presentó salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes, que acreditara la procedencia legal de la madera decomisada.

Que, el informe rendido por la seccional ubicada en el municipio de Aguachica de CORPOCESAR dispuso que si existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo salvoconducto que probara la tenencia legal de la madera, este no fue presentado.

Que el señor LEONEL NIZ VELÁZQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 5.084.968 de Rio De Oro es el responsable de la actividad antes mencionada.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

Que el decreto 1076 del 2015, establece que:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de la operación que se registra;

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0042 DEL 20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0042 DEL 20 MAR 2026 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

**PARÁGRAFO** - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4.** Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).



0042

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL POR LA CUAL SE IMPONE UNA  
MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO  
5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

15

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:**

a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.**

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0042

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL POR LA CUAL SE IMPONE UNA  
MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO  
5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

*pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 03 de julio de 2025, rendido por el CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente por SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO, al estar en tenencia de productos forestales que excedían en cubicaje lo autorizado por el salvoconducto 12811, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de esta forma que es responsable de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte del SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de esta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra del señor SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO, como presunto infractor.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de aproximadamente 15m<sup>3</sup> de madera de nombre comun cedro y 3m<sup>3</sup> aproximadamente de madera de nombre comun roble. De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva al SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO consistente en la aprehensión preventiva del decomiso de aproximadamente 15m<sup>3</sup> de madera de nombre común cedro y 3m<sup>3</sup> aproximadamente de madera de nombre común roble

**PARÁGRAFO 1°:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

**SINAL**

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**0042**

**20 MAR 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0042** DEL **20 MAR 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----  
17

**PARÁGRAFO 2º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al coordinador GIT de la seccional de Aguachica, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de aproximadamente 15m3 de madera de nombre común cedro y 3m3 aproximadamente de madera de nombre común roble sin autorización expresa de la oficina jurídica.

**PARAGRAFO 1º:** Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo al SEÑOR LEONEL NIZ VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.084.968 DE RIO DE ORO, ubicado en la calle 1 # 38-32 y número de celular 3116652951, por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre Ariza- Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.